

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00101-00 Auto Interlocutorio No. 107

Pasa a despacho la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal solicitado a través de profesional del derecho por JULIO CESAR RIVAS VALVERDE en contra de CILENE CASTRO HURTADO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción a la demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, término que inicia a correr a partir de la notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso y cuya carga debe cumplir el extremo accionante en los términos consagrados en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, norma última vigente al momento de la presentación de la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, norma última vigente al momento de la presentación de la demanda.

Se reconoce personería al abogado SANTIAGO RIVAS ASPRILLA como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANN AREV

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e46204711b02a9bc9297cdb5bcd7732997889b58d741b986361883719f90883

Documento generado en 08/06/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica